



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/C.5/43/4  
19 de agosto de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
Quinta Comisión  
Tema 115 del programa provisional\*

**PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1988-1989**

Examen del derecho al reembolso de los gastos de viaje  
y gastos conexos de los representantes que asisten a  
las reuniones de las Naciones Unidas

Informe del Secretario General

**INTRODUCCION**

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), al examinar el proyecto de presupuesto por programas presentado por el Secretario General para el bienio 1988-1989, observó que las necesidades de recursos de los comités y las comisiones del Consejo Económico y Social, variaban considerablemente y, teniendo presente el hecho de que el monto de la estimación global presentada no era despreciable, recomendó que se efectuara un examen del derecho a reembolso de los gastos que realizaban los miembros de esos órganos. La Comisión Consultiva también observó que, de conformidad con la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, en adelante el reembolso de los gastos de viaje de representantes de Estados Miembros que asistieran a los períodos de sesiones de la Asamblea General se limitaría a los países menos adelantados y recomendó que se considerase la posibilidad de aplicar ese principio también a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social (A/42/7, párr. 4.14). La Quinta Comisión hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva, y la Asamblea General, mediante su resolución 42/225 (VI), de 21 de diciembre de 1987, decidió examinar la cuestión en su cuadragésimo tercer período de sesiones y pidió al Secretario General que preparase información apropiada al respecto.

\* A/43/150.

2. El presente informe consta de dos partes:

Parte I. Examen de los derechos a reembolso otorgados a los miembros de los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social;

Parte II. Posibilidad de ampliar la aplicación de la recomendación 6 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, respaldada en la resolución 41/213 de la Asamblea General, a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

I. EXAMEN DE LOS DERECHOS A REEMBOLSO OTORGADOS A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

3. La disposición de que las Naciones Unidas paguen los gastos de viaje o dietas, o ambos, a los miembros de algunos órganos principales y subsidiarios se ajusta a lo dispuesto en la resolución 1798 (XVII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1962, y a las enmiendas introducidas mediante las resoluciones 2245 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, 2489 (XXIII) y 2491 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968. De conformidad con las resoluciones mencionadas, el Secretario General publicó un boletín administrativo (ST/SGB/107, Rev.4) en que promulgaba el reglamento para el pago de los gastos de viaje y las dietas de los miembros de determinados órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 1° de enero de 1969.

4. Desde la publicación del boletín del Secretario General en 1969, la Asamblea General aprobó varias resoluciones sobre el uso de los fondos para viajes, las condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas, el derecho a los viajes en primera clase y la organización y los métodos de viaje. Entre ellas se destaca la resolución 32/198, de 21 de diciembre de 1977, en cuyo párrafo 2 b) se limitaba el derecho a viajar en primera clase sólo a aquellos viajes que excedían de 9 horas para los representantes que anteriormente habían tenido derecho a viajar en primera clase. No obstante, más recientemente, varias resoluciones han afectado el reglamento que rige el reembolso de los gastos de viaje de manera más amplia: la resolución 41/176, de 5 de diciembre de 1986, en que la Asamblea hacía suya una recomendación de la CCAAP sobre las modalidades del pago de dietas a los participantes que reunieran los requisitos necesarios 1/; la resolución 41/213, en la que, entre otras cosas, la Asamblea General hacía suya la recomendación 6 del Grupo de Expertos Intergubernamentales de alto nivel; la resolución 42/214, de 21 de diciembre de 1987, en cuyo párrafo 2 se limitaban los viajes en primera clase al Secretario General y los Jefes de delegaciones de los países menos adelantados asistentes a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones de la Asamblea General, y la resolución 42/225 (VI), en cuyo párrafo 2 la Asamblea hacía suya una recomendación de la CCAAP sobre el pago de dietas 2/.

5. Sobre la base de lo mencionado, las disposiciones que rigen el pago de gastos de viaje y dietas a los miembros que participan en órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a partir del 1° de enero de 1988 se establecen en el anexo al presente informe.

6. En resumen, en la actualidad se pagan gastos de viaje para no más de cinco representantes de cada uno de los países menos adelantados que asisten a los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General. Se pagan gastos de viaje y dietas a los miembros de órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas que prestan servicios a título personal e individual y no como representantes de gobiernos. Se pagan gastos de viaje, pero no dietas, para un representante de cada Estado Miembro que participa en una comisión orgánica del Consejo Económico y Social o en una subcomisión o subcomité de una comisión orgánica, cuando dichos representantes son propuestos por sus gobiernos, en consulta con el Secretario General, y posteriormente confirmados por el Consejo. En el caso de los expertos gubernamentales designados directamente por sus gobiernos, no se pagan gastos de viaje ni dietas, a menos que la Asamblea General autorice expresamente dichos pagos.

7. Los gastos que figuran en el cuadro 1 infra se basan en la consignación inicial para el presupuesto por programas correspondiente al bienio 1988-1989 aprobada por la Asamblea General (A/42/6, Add.1).

Cuadro 1

Organos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social cuyos miembros tienen derecho al reembolso de gastos de viaje para asistir a reuniones

(Miles de dólares EE.UU.)

<u>Número de miembros</u>	<u>Organo subsidiario</u>	<u>Cate- goría a/</u>	<u>Derechos</u>		<u>Consigna- ción para 1988-1989</u>
			<u>Viajes</u>	<u>Dietas</u>	
16	Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	E	Sí	Sí	688,6
18	Comisión de Cuotas	E	Sí	Sí	319,6
17	Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	E	Sí	Sí	134,2
34	Comité del Programa y de la Coordinación	G	Sí	Sí	352,9
23	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (órgano previsto en un tratado)	E	Sí	Sí	221,7
3	Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	G	Sí	Sí	94,8
34	Comisión de Derecho Internacional	E	Sí	Sí	1 063,8
15	Comisión de Administración Pública Internacional	E	Sí	Sí	481,6
21	Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	E	Sí	Sí	218,7
7	Tribunal Administrativo	E	Sí	Sí	163,6
32	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	G	Sí	No	118,7
27	Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia	E	Sí	Sí	75,8

/...

Cuadro 1 (continuación)

<u>Número de miembros</u>	<u>Organo subsidiario</u>	<u>Cate- goría a/</u>	<u>Derechos</u>		<u>Consigna- ción para 1988-1989</u>
			<u>Viajes</u>	<u>Dietas</u>	
24	Comité de Planificación del Desarrollo	E	Sí	Sí	440,9
27	Comisión de Población	G	Sí	No	43,8
32	Comisión de Desarrollo Social	G	Sí	No	47,0
24	Comisión de Estadística	G	Sí	No	39,1
28	Comité Consultivo de Ciencia y Tecnología	E	Sí	Sí	322,4
40	Comisión de Estupefacientes	G	Sí	No	283,6
13	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	E	Sí	Sí	433,5
36	Comisión de Derechos Humanos	G	Sí	No	207,2
26	Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	E	Sí	Sí	432,4
18	Comité de Derechos Humanos (órgano previsto en un tratado)	E	Sí	Sí	790,3
18	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	E	Sí	Sí	<u>212,7</u>
			Total		<u>7 186,9</u>

a/ E = reuniones en las cuales los participantes intervienen en calidad de expertos.

G = reuniones en las cuales los participantes intervienen en calidad de representantes de sus gobiernos.

/...

II. POSIBILIDAD DE AMPLIAR LA APLICACION DE LA RECOMENDACION 6 DEL GRUPO DE EXPERTOS DE ALTO NIVEL, RESPALDADA POR LA RESOLUCION 41/213 DE LA ASAMBLEA GENERAL, A LOS ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

8. De conformidad con la resolución 41/213 de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se limitaba el reembolso de los gastos de viaje de los miembros que asistían a períodos de sesiones de la Asamblea General a aquéllos de los países menos adelantados para el bienio 1988-1989, mediante su resolución 42/226, de 21 de diciembre de 1987, la Asamblea aprobó una consignación de 942.000 dólares (lo que representa un crecimiento negativo de 2.748.400 dólares con respecto al bienio anterior) para el reembolso de los gastos de viaje de cinco representantes de cada uno de los 40 países menos adelantados para asistir a los períodos de sesiones cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto de la Asamblea, de conformidad con lo recomendado por el Secretario General en el proyecto de presupuesto por programas (A/42/6 (sección 1), párr. 1.5).

9. El Secretario General entiende que el principio de limitar el reembolso de los gastos de viaje a los miembros de los países menos adelantados se limitaría a los miembros que asistieran a reuniones como representantes de sus gobiernos y excluiría las reuniones en las cuales los miembros actúan como expertos a título individual. Además, se entiende que los viajes de los representantes en comisión de servicios, en el contexto de la ejecución del programa de trabajo de los órganos subsidiarios a los que pertenecen, seguirían estando sujetos a las reglas existentes.

10. De los 23 órganos subsidiarios enumerados en el cuadro 1, 15 están integrados por expertos que prestan servicios a título individual mientras que los 8 restantes están considerados como órganos intergubernamentales cuyos miembros son representantes de sus respectivos gobiernos. A los fines del presente examen, en el primer grupo se incluye el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, aunque la Junta de Auditores observó en 1986 que los miembros de este Comité no prestaban servicios a título individual sino que, de hecho, participaban como representantes de sus gobiernos. Quizá la Asamblea General considere oportuno seguir examinando este punto.

11. Si bien fue posible estimar el nivel de economías que resultarían de la aplicación de la resolución 41/213 a los miembros que asistieran a los períodos de sesiones de la Asamblea General, es difícil hacerlo cuando se piensa en la posibilidad de ampliar este principio a los órganos subsidiarios. La representación de los países menos adelantados en los órganos subsidiarios intergubernamentales varía periódicamente, junto con su composición. No obstante, se dispone de estadísticas sobre la representación de los países menos adelantados en los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en los años 1986, 1987 y 1988. Esas estadísticas que aparecen en el cuadro 2, pueden interpretarse como indicativas de una tendencia general.

/...

Cuadro 2

Participación de miembros de los países menos adelantados en los órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social cuyos miembros tienen derecho al reembolso de los gastos de viaje para asistir a las reuniones

<u>Organos subsidiarios</u>	<u>Cate- goría a/</u>	<u>Miembros</u>	<u>Miembros de los países menos adelantados</u>		
			<u>1986</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	E	16	1	1	1
Comisión de Cuotas	E	18	0	0	0
Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	E	17	0	0	0
Comité del Programa y de la Coordinación b/	G	34	2	3	5
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	E	23	2	2	2
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes	G	3	0	0	0
Comisión de Derecho Internacional	E	34	4	1	1
Comisión de Administración Pública Internacional	E	15	1	1	1
Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	E	21	1	1	1
Tribunal Administrativo	E	7	0	0	0
Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer	G	32	3	3	4
Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia	E	27	4	5	5
Comité de Planificación del Desarrollo	E	24	1	0	0
Comisión de Población	G	27	3	3	4

/...

Cuadro 2 (continuación)

<u>Organos subsidiarios</u>	<u>Cate- goría a/</u>	<u>Miembros</u>	<u>Miembros de los países menos adelantados</u>		
			<u>1986</u>	<u>1987</u>	<u>1988</u>
Comisión de Desarrollo Social	G	32	4	4	4
Comisión de Estadística	G	24	1	1	1
Comité Consultivo de Ciencia y Tecnología	E	28	1	3	1
Comisión de Estupefacientes	G	40	1	1	1
Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	E	13	0	1	1
Comisión de Derechos Humanos	G	36	5	7	8
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	E	26	2	2	2
Comité de Derechos Humanos	E	18	0	0	0
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales c/	E	18	-	2	2

a/ E = reuniones en las cuales los participantes intervienen en calidad de expertos.

G = reuniones en las cuales los participantes intervienen en calidad de representantes de sus gobiernos.

b/ Aumentó de 21 a 34 miembros a partir del 1° de enero de 1988.

c/ El Comité se estableció el 1° de enero de 1987.

/...

12. Como puede observarse en el cuadro 2, en el período de tres años tenido en cuenta para los ocho órganos subsidiarios de naturaleza intergubernamental, la participación de los representantes de países que no son los menos adelantados, quienes según el nuevo régimen ya no tendrían derecho al reembolso de los gastos de viaje, varió del 77% (en la Comisión de Derechos Humanos en 1988) al 100% (en el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes, durante todo el período). Si bien el presente examen indica que la aplicación de la recomendación 6 del Grupo de Expertos de alto nivel, respaldada por la resolución 41/213, a ocho órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social posiblemente afectaría sólo a ocho órganos subsidiarios, cabe inferir que las economías consiguientes no serían insignificantes.

Notas

1/ A/41/632, párr. 27.

2/ A/42/7, párr. 79.

Anexo

DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PAGO DE GASTOS DE VIAJE Y DIETAS A  
LOS MIEMBROS QUE ASISTEN A REUNIONES DE ORGANOS PRINCIPALES Y  
ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Gastos de viaje pero no dietas

1. Se pagarán gastos de viaje pero no dietas en los siguientes casos:

a) A no más de cinco representantes, incluidos los representantes suplentes, de cada Estado Miembro designado como uno de los países menos adelantados, que asisten a un período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

b) A un representante o representante suplente mencionado en el inciso a) supra que asista a un período extraordinario o a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General;

c) Para los viajes de un miembro de una misión permanente en Nueva York que sea designado como representante o representante suplente para un período de sesiones de la Asamblea General, siempre que dicho viaje se encuentre enmarcado en los límites señalados en los incisos a) y b) supra, que esté certificado por un representante permanente como relacionado con la labor de ese período de sesiones en particular y que se realice durante los tres meses anteriores o posteriores a ese período de sesiones, o dentro de ese lapso. El derecho a reembolso con respecto a un período de sesiones no aumentará por la suspensión y reanudación de dicho período de sesiones;

d) A un representante de cada Estado Miembro que participe en una comisión orgánica del Consejo Económico y Social o en una subcomisión o subcomité de una comisión orgánica, en los casos en que dichos representantes sean propuestos por sus gobiernos, en consulta con el Secretario General, y posteriormente confirmados por el Consejo o cuando, en el caso de los representantes propuestos directamente por sus gobiernos, el Consejo recomiende y la Asamblea decida que deben efectuarse dichos pagos;

e) A un representante de cada Estado Miembro que participe en la Comisión de Estupefacientes.

B. Gastos de viaje y dietas

2. Se pagarán gastos de viaje y dietas en los siguientes casos:

a) A miembros de órganos principales o subsidiarios que prestan servicios como tales a título personal e individual y no como representantes de gobiernos;

b) A personas designadas por órganos principales o subsidiarios para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales en nombre de los órganos interesados;

/...

c) A las siguientes personas, ya sea que presten servicios a título personal e individual o como representantes de gobiernos:

- i) El Presidente o el Relator de un órgano subsidiario a quien se encomiende que presente el informe de dicho órgano subsidiario a un órgano superior;
- ii) Un miembro de un órgano principal o subsidiario que actúe como su representante designado en las reuniones de un segundo órgano principal o subsidiario;
- iii) Un representante de un Estado Miembro o un representante suplente que participe en un órgano subsidiario instituido por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad que en virtud de una decisión del órgano superior deba actuar fuera de la Sede de las Naciones Unidas para realizar una tarea especial;
- iv) Los miembros de la Junta de Auditores.

3. Excepto en el caso de lo dispuesto en el párrafo 2 supra, no se pagarán gastos de viaje ni dietas a miembros de órganos principales o subsidiarios que actúen como representantes de gobiernos, a menos que en la resolución en que se establece el órgano principal o subsidiario se disponga otra cosa.

#### C. Otras disposiciones

4. En todos los casos, el pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje dentro de los límites autorizados por la Asamblea General en su resolución 1798 (XVII), enmendada en el párrafo 2 de la resolución 42/214, de 21 de diciembre de 1987, se limitará al costo de los viajes realmente realizados, con sujeción a los siguientes derechos máximos:

a) El pago de los gastos de viaje por las Naciones Unidas se limitará al costo de un viaje en clase económica por vía aérea o su equivalente en un medio de transporte público reconocido por una ruta directa, incluido el costo del exceso de equipaje, si fuera necesario, igual a la diferencia entre la franquicia por equipaje en primera clase y en clase económica, excepto que el límite para los pagos de gastos de viaje será el costo de un pasaje de primera clase por vía aérea o su equivalente en un medio de transporte público reconocido por una ruta directa para los jefes de las delegaciones mencionados en los incisos a) y b) del párrafo 1 supra;

b) El pago de los gastos de viaje se limitará al costo real del viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia o el lugar de destino oficial y el lugar de la reunión;

c) Cuando se use un medio de transporte distinto, el pago de los gastos de viaje se limitará al gasto real efectuado, siempre que el pago no exceda el costo del viaje por vía aérea y por una ruta directa.

/...

5. Se aplicarán condiciones de viaje equivalentes a la clase inmediatamente inferior a la primera clase en los siguientes casos:

a) Todas las personas que actúen a título individual, a diferencia de las que actúan como representantes de un gobierno, en dichos órganos principales o subsidiarios, cuando proceda;

b) Las personas mencionadas en el inciso b) del párrafo 2 supra;

c) En el caso de los representantes o suplentes mencionados en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 2 supra, el pago se limitará a los gastos de viaje entre la Sede de las Naciones Unidas y los lugares visitados sobre el terreno y de regreso, o, en caso de que no haya reuniones en la Sede, el viaje del lugar de destino oficial a los lugares visitados sobre el terreno y viaje de regreso, o los viajes realmente realizados, según cuál represente la suma menor;

d) En todos los demás casos, los gastos de viaje se limitarán al costo del viaje de ida y vuelta de la capital de un Estado Miembro al lugar de la reunión, o al costo real del viaje realizado si ésa fuere la cuantía menor;

e) En el caso de los miembros que actúen a título individual, podrán reembolsárseles gastos de salida y llegada y otros gastos conexos por un monto razonable. No obstante, no se reembolsarán los gastos de exceso de equipaje, excepto los gastos previstos en el párrafo 4 supra, ni tampoco los gastos de seguro.

6. De conformidad con la resolución 2491 (XXIII), de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1968, se pagará una dieta a los miembros de los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas que tengan derecho a ella, así como a las personas mencionadas en el inciso b) del párrafo 2 supra, de la manera siguiente:

a) Durante la concurrencia a reuniones fuera de su lugar normal de residencia o su lugar de destino oficial, a razón del equivalente de las dietas normales de los funcionarios de la Secretaría, más el 40%, redondeado en dólares de los EE.UU. al entero más próximo, normalmente pagadero en moneda local, con la condición de que el Secretario General podrá establecer mínimos y máximos si lo juzga apropiado, y reducir los montos en caso de que las Naciones Unidas, un gobierno huésped o una institución conexas proporcionen alojamiento, comidas, o ambas cosas;

b) Durante los viajes por una ruta directa, por vía marítima, aérea o ferroviaria, la suma de 8 dólares de los EE.UU.

7. El pago de las dietas en los montos mencionados también se regirá por las siguientes condiciones:

a) Cuando la reunión se celebre fuera del lugar de residencia o el lugar de destino oficial, se pagarán dietas durante los días en que no se celebren reuniones (tales como el fin de semana), si el representante asistió a la última reunión anterior y la primera reunión inmediatamente posterior a dicho período;

/...

b) En los casos en que las Naciones Unidas hagan los arreglos de viaje, podrán pagarse dietas durante el período comprendido entre la fecha más cercana de partida y llegada que se pueda obtener antes y después de la reunión;

c) En caso de que las Naciones Unidas no efectúen los arreglos de viajes, podrán pagarse dietas durante un día antes de la apertura y un día después de la clausura de la reunión pertinente;

d) No se pagará dieta durante las escalas en ruta no autorizadas por las Naciones Unidas; podrán autorizarse escalas para descanso durante viajes largos, con el pago de dietas, en condiciones equivalentes a las aplicables a los funcionarios de la Secretaría;

e) No se pagarán dietas para el día en que concluye el viaje;

f) En el caso de los representantes o suplentes mencionados en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 2 supra, sólo se pagará la prestación durante el período de servicio autorizado fuera de la Sede de las Naciones Unidas.

8. Podrán efectuarse excepciones a los requisitos especificados en los párrafos 6 y 7 a) supra en el caso de ausencia justificada por enfermedad o incapacidad.

9. Se pagará la prestación al finalizar la reunión o cada dos semanas si la reunión dura más tiempo, contra la presentación de un certificado de asistencia emitido por la secretaría del órgano participante.

-----